

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 39 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 98.

Miercoles 8 de Diciembre de 1841.

8C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Don Diego Montoya, Gefe Superior politico de esta provincia.

Hago saber: que por D. Juan Izquierdo vecino y propietario de Perez y consortes se ha registrado en este Gobierno politico con fecha 17 del actual una mina al parecer de cobre, que han descubierto y se proponen beneficiar bajo el nombre de *La pérdida*, en término de la villa de Nerpio y cerro que llaman de la Atalaya ó del Mojon, lindando por saliente con la Dehesa Tuvilla, por media dia tierras de Francisco Lopez, poniente rambla del Arroyo blanco y por norte Manuel Ibañez.

Si alguna persona tuviere que alegar en contra de dicho registro lo verificará ante mi autoridad en el preciso término de los noventa dias que para ello prescribe la instruccion del ramo. Albacete 24 de Noviembre de 1841. = Diego Montoya.

Circular número 163.

A consecuencia de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en orden de 30 de Octubre último deben quedar

fuera de circulacion todos los documentos del ramo de proteccion y seguridad pública que, resulten existentes en 31 del presente mes. Asi con este motivo, como para dar cumplimiento á las demas prevenciones que en dicha orden se contienen, remitan VV. á esta Secretaria, desde el dia 24 al 31 del actual un estado espresivo de los documentos de proteccion que les hayan sido entregados para su espendicion, de los espendidos en todo el año, y de los que aparezcan existentes al tiempo de la entrega, estos con las existencias integras en metálico deberan acompañar al referido estado. Para acreditar las cantidades que á buena cuenta hayan entregado VV. ya á la estinguida Comision-pagaduria de este Gobierno politico, ya á la Tesorería de Rentas de esta provincia es indispensable se remitan asimismo las cartas de pago espedidas al efecto.

Lo digo á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento, en el concepto de que el Alcalde ó Alcaldes que dentro del presente mes no haya llevado á efecto cuanto queda prevenido será personalmente responsable del valor de los documentos que resulten en su poder. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 7 de Diciembre de 1841. = Diego Montoya. = Sres. Alcaldes constitucionales encargados del ramo de proteccion y seguridad pública.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 23 de Octubre último la orden que sigue.

«El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del actual lo siguiente.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de una instancia que con fecha 26 del mes próximo pasado ha dirigido á este Ministerio el Capitan general de Castilla la Vieja, del habitado de los Gefes y oficiales procedentes del convenio de Vergara que se hallan en la provincia de Logroño con licencias ilimitadas, en la cual quejándose del descuento en sus pagas que el Intendente de rentas de la misma pretende hacerles á peticion del Ayuntamiento constitucional de aquella ciudad, por razon de la contribucion del cinco al cincuenta por ciento, que se exigen para la Milicia nacional, solicitan se den las órdenes convenientes para que no se verifique el referido descuento. Enterado S. A. se ha servido declarar que á los citados Gefes y oficiales no debe hacerse este descuento, por que son individuos del ejército, con las mismas consideraciones que los que se hallan en activo servicio; y que bajo este concepto me dirija á V. E. dandole conocimiento de esta resolucion para que por el Ministerio de su digno cargo puedan expedirse las órdenes oportunas para su cumplimiento, en el concepto de que con esta misma fecha se dirije con el propio objeto al Ministerio de Hacienda la comunicacion correspondiente.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 7 de Diciembre de 1841.—Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Otra número 165.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comunicarme con fecha 20 de Noviembre próximo pasado la orden que sigue.

«La circular expedida en 6 de este mes ha

tenido por objeto atajar en cuanto por ahora es posible el destrozo que se está causando en los montes, pero preciso es tambien atender á remediar los daños ocasionados por las talas y quemas repetidas, cuidando de la repoblacion de aquellos. El art. 23 de la ley de 3 de Febrero de 1823 encarga á los Ayuntamientos la vijilancia y cuidado de los montes del comun, procurando con todo esmero su conservacion y repoblacion y con la mas exacta observancia de las leyes y ordenanzas que rijan en la materia.—Varias han sido las expedidas desde los Reyes Católicos hasta Carlos 3.º—Las leyes 1.ª 2.ª 11.ª y 17.ª del título 24 dan bien á conocer que los diferentes monarcas de aquella época consideraron la importancia de este ramo y trataron de evitar su decadencia; pero la real ordenanza de 7 de Diciembre de 1748, ley 14 título 24 que tiene por objeto el aumento y conservacion de los montes y plantíos, y la real cédula de 19 de Abril de 1762, ley 17.ª del propio título, contienen ya reglas muy sabias y detenidas tocante al modo y forma de repoblar los montes por carga vecinal. Anuladas despues estas leyes por el decreto de las Córtes de 14 de Enero de 1812, restablecido en 23 de Noviembre de 1836, en cuanto concierne al dominio particular, han podido entenderse que lo estan respecto á los montes de propios y comunes, y como por otra parte su egecucion estaba cometida á autoridades y funcionarios que no existen segun las instituciones vigentes y las disposiciones que contienen estan enlazadas con otras estrañas y aun opuestas á leyes posteriores, ha resultado un conflicto, cuyas consecuencias han producido el descuido y abandono de todo lo respectivo á renovacion de los arbolados y conservacion de los existentes. S. A. el Regente del Reino que no puede mirar con indiferencia las calamidades que deben seguirse de desatender tan importante objeto; se ha servido mandar que en tanto se forma una ley definitiva sobre montes y plantíos se observe lo siguiente.

1.º Los Gefes políticos y Diputaciones provinciales encargaran inmediatamente á los Ayuntamientos que nombren cada uno personas espertas que reconociendo los montes y delicias de propios y comunes, vean las plantaciones que convendrá y podran hacerse, qué número de árboles y de qué clase segun los terrenos, ya sea por estacas, por acodos, ó por siembra.

2.º Que en vista de las noticias que estos comuniquen hagan las mismas Corporaciones municipales el repartimiento, señalando el número de árboles que conceptue podrá plantar cada vecino en este año, con arreglo á sus facultades, ó la cantidad de bellotas, castañas, piñones &c. que podrá sembrar, cuyos frutos han de estar en buena sazón.

3.º Que estos plantíos deben hacerse cada año, empezando desde el presente en los dos meses y dias comprendidos entre el 15 de Diciembre hasta fines de Febrero, remitiendo en todo Marzo á la Diputacion provincial testimonio en que se espresen el número de árboles plantados ó sembrados, formándose despues de

todos estos testimonios una relacion general que se pasará al Gobierno para su conocimiento.

4.º Para verificar estos plantios haran preparar los Ayuntamientos los pedazos de montes ó terrenos que se destinen á este objeto, y que en los dias que el mismo designe acudan los vecinos por sí ó por personas encargadas por ellos á plantar ó sombrar los árboles que se les haya señalado á presencia de un concejal y un experto, obligándoles, en caso de no concurrir, á plantar duplo número de árboles que los que les hubieren tocado.

5.º Que los Ayuntamientos den las disposiciones necesarias para que en los sitios nuevamente plantados ó sembrados no entren ganados de ninguna clase durante los 6 años que se consideran precisos para la cria de dichos árboles; observándose lo mismo en los plantios que en la actualidad se hallan en estado de talleres.

6.º Que cuiden tambien dichas Corporaciones municipales que en los tiempos oportunos se poden, limpien y rocen los árboles con la diligencia y esmero convenientes, pero sin limpiar ni rozar la tierra donde se hicieren los nuevos plantios.

7.º Con respecto á los montes y terrenos baldios que notoriamente pertenezcan al Estado, mandaron los Cefes políticos á los celadores ó guardas que reconozcan los terrenos y manifiesten que plantios deberan hacerse y si convendrá se verifique de arraigo ó formando almácigas ó viveros, para transplantarlo despues, y en vista de los datos que recojan dispondran lo conveniente para que pueda tener efecto sucesivamente la plantacion en cada año por los medios que hallen adecuados en términos que vayan repoblándose los montes, asi como las orillas de los rios y grandes arroyos y aun los linderos de los caminos ó carreteras generales.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponde. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 7 de Diciembre de 1841.—Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Otra número 166.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 18 de Noviembre procsimo pasado se ha servido decirme lo siguiente.

» El Regente del Reino ha tomado en consideracion lo espuesto por varias autoridades acerca del abuso que en muchos puntos del Reino se hace de las Cofradías y asociaciones formadas bajo la advocacion de algun nombre sagrado ú otro objeto piadoso, sin haber obtenido la autorizacion legal competente, y aun con manifiesta

tendencia á menguar el respeto debido á las leyes, relajando los vinculos de obediencia para con el Gobierno que la Nacion se ha dado.—Ya de muy antiguo los legisladores españoles habian previsto este exceso y para contenerle dictaron disposiciones severas, que se hallan vigentes en la actualidad, comprendidas en la Novisima Recopilacion. Estas providencias son aplicables á los casos denunciados ahora y por tanto es obligacion de todas las autoridades velar por su esacto cumplimiento disponiendo que cesen desde luego todas las Cofradías y cualesquiera otras asociaciones religiosas ya originarias de España ó ya del extranjero, que no hubiesen obtenido la autorizacion del Gobierno. Para este fin se ha servido mandar S. A. que se recuerde á las autoridades asi judiciales como gubernativas lo dispuesto en las leyes 6.º tit. 2.º lib. 1.º y 12 tit. 12 lib. 12 de Novisima Recopilacion que son relativas á la materia »

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y mas esacto cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 7 de Diciembre de 1841.—Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Continua la nota de las Fincas Urbanas situadas en esta provincia que se hallan sin enagenar procedentes de Monasterios y conventos suprimidos, con distincion de los conventos á que pertenecieron y pueblos en que radican, á saber.

De Dominicás de Chinchilla.

29. El edificio del convento en Chinchilla, se halla sin arrendar, ni destinado por el Gobierno para ningun establecimiento público.

30. Una casa frente del convento que está sin arrendar.

De Franciscas de Albacete.

31. Una casa-horno contigua al convento arrendada á Juan Nuñez en la renta anual de 365 rs.

32. Otra casa contigua á la anterior que la tiene Juan Antonio Martinez en la renta anual de 432 rs.

33. Otra casa contigua á la anterior que la

tiene Maria Sarrion pagando anualmente 166 reales.

34. Una parte de casa en el callejon de Cornejo que la habita Fulgencio Andujar en la renta anual de 110 rs.

35. Otra parte de casa en la calle Mayor de esta Capital que la habitan Juan Pascual y consortes en la renta anual de 160 rs.

De Franciscas de Alcaraz.

36. Una casa en Alcaraz frente del convento está sin arrendar.

37. Otra casa en Alcaráz frente al convento arrendada á Juan Martinez Juanes en la renta anual de 77 rs.

38. Una casa en Alcaraz frente al convento arrendada á Epifanio Moreno en la renta anual de 110 rs.

Cuya existencia se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion bajo los terminos que estan prevenidos por la Superioridad para su enagenacion. Albacete 10 de Noviembre de 1841.—El Comisionado principal de Arbitrios do Amortizacion, Santiago Alvarruiz.

COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Estado que demuestra las liquidaciones practicadas por la misma en todo el mes de Octubre último.

PUEBLOS.	Importe en		Epoca del Suministro.
	Rs.	Mrs.	
Alborea	1024...	4	Tercer Trimestre de 1841
Balazote	374...	21	Id. id. de id.
Bonillo	530...	12	Primero id. de 1836.
	337...	14	Segundo id. de id.
	2558...	8	Tercero id de id.
	1458...	4	Cuarto id. de id.
	873...	22	Primero id. de 1837.
	463...	12	Segundo id de id.
	364...	20	Tercero id. de id.
Casas Ibañez	126...		Cuarto id. de id.
	69...	30	Tercero id. de 1841.
Casas Ibañez	631...	26	Id. id. de id.
Chinchilla	73...	3	Id. id. de id.
Elche de la Sierra . .	253...	8	Id. id. de id.
Gineta	236...	14	Id. id. de id.
Letur	37...	32	Id. id. de id.
Minaya	418...	29	Id. id. de id.
Ontur	32...	19	Id. id. de id.
Pozuelo	19...	29	Id. id de id.
La Roda	546...	2	Id. id. de id.
Tobarra	128...	28	Id. id. de id.
Total . .	10558...	31	

Albacete 1.º de Noviembre de 1841.—Angel Fresnedo.—El Diputado provincial, José Sierra.

ANUNCIO.

Ha llegado á esta Capital un maestro Relojero, el que desca servir á los Señores que se valgan de sus conocimientos con todo el esmero y equidad posible: habita calle de Zapateros en casa del maestro Sillero Francisco Blas Martinez.

HISTORIA POLITICA DEL PARTIDO CARLISTA, de sus divisiones, de su gobierno, de sus ideas y del convenio de Vergara, con noticias biográficas que dan á conocer cuales han sido don Carlos, sus generales, sus favoritos y principales ministros. Se vende en esta Imprenta á 10 reales.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia